



PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL EL 22 DE DICIEMBRE DE 2010

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PUBLICIDAD EXTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL

Capítulo Primero
Disposiciones generales

Artículo 1. El presente ordenamiento tiene por objeto reglamentar la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, en lo relativo a la integración, funcionamiento y facultades del Consejo de Publicidad Exterior.

Artículo 2. En la interpretación y aplicación del presente Reglamento se observarán las definiciones previstas en el artículo 3 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal y las siguientes:

I. Consejo: El Consejo de Publicidad Exterior previsto en el artículo 8 de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal;

II. Consejeros: Los integrantes del Consejo con derecho de voz y voto;

III. Consejeros Invitados: Los servidores públicos adscritos al gobierno local o federal, que sean invitados por el Consejero Presidente a participar en sesiones específicas del Consejo;

IV. Consejeros Invitados Permanentes: Los servidores públicos; académicos expertos en arquitectura y urbanismo; representantes de asociaciones, organismos o fundaciones relacionados con la protección del patrimonio cultural en la Ciudad o con la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, y representantes de personas dedicadas a la publicidad exterior en el Distrito Federal, que sean invitados por el Consejero Presidente a participar en más de una sesión del Consejo;

V. Consejero Presidente: El titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda;

VI. Ley: La Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal;

VII. Quórum: El número de integrantes necesario para que las sesiones del Consejo sean válidas, y

VIII. Reglamento: El Reglamento del Consejo de Publicidad Exterior del Distrito Federal.

Artículo 3. En la interpretación y aplicación de la Ley o del Reglamento se observarán los principios previstos en el artículo 2 de la Ley.

Artículo 4. En las sesiones del Consejo se privilegiarán prácticas que garanticen la libre expresión y participación de sus integrantes, así como la eficacia de los acuerdos que se tomen en ejercicio de sus facultades.

Artículo 5. Para efectos del presente Reglamento, en el cómputo de los plazos sólo se tomarán en cuenta los días hábiles. Si los plazos están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas; si están señalados por semanas, éstas se entenderán de siete días, y si están señalados por meses, éstos se entenderán de treinta días.

Artículo 6. Los acuerdos del Consejo que por disposición expresa deban publicarse, surtirán sus efectos el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Los demás acuerdos surtirán sus efectos en la fecha de la sesión en los que se aprueben.

Artículo 7. Para el ejercicio de la facultad que el artículo 10 fracción IV de la Ley le atribuye al Consejo, el Consejero Presidente remitirá al Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el acuerdo de determinación correspondiente, para efecto de que el Pleno de la Asamblea otorgue al Consejo la autorización respectiva. El acuerdo del Consejo deberá contener los motivos para determinar las vías primarias de que se trate, y en su caso, deberá acompañarse de los documentos de apoyo necesarios.

Si el Pleno de la Asamblea Legislativa autoriza el acuerdo del Consejo, el Secretario Técnico procederá a solicitar su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Si el Pleno de la



Asamblea Legislativa no autoriza el acuerdo del Consejo, éste podrá proceder a formular, discutir y aprobar un nuevo acuerdo que excluya los aspectos no autorizados del acuerdo anterior. El Consejero Presidente remitirá este nuevo acuerdo al Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa para los efectos previstos en el primer párrafo del presente artículo.

Capítulo Segundo De la integración y facultades del Consejo

Artículo 8. El Consejo estará integrado por las siguientes personas que tendrán derecho de voz y voto:

- I. El Consejero Presidente, que será el titular de la Secretaría, y
 - II. Los siguientes Consejeros:
 1. El titular de la Secretaría de Medio Ambiente;
 2. El titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad;
 3. El titular de la Secretaría de Protección Civil;
 4. El titular de la Oficialía Mayor;
 5. El titular de la Autoridad del Espacio Público del Distrito Federal;
 6. El titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial;
 7. El Jefe Delegacional de la demarcación territorial a la que correspondan los asuntos a tratar;
 8. Un Contralor Ciudadano, que será designado por el Contralor General del Distrito Federal;
 9. Un representante por cada asociación, organización o consejo de personas dedicadas a la publicidad exterior que determine el Consejero Presidente. El Consejero Presidente determinará hasta dos asociaciones, organizaciones o consejos y designará al representante correspondiente;
 - y
 10. Un académico experto en arquitectura y urbanismo, designado por el Consejero Presidente.
- La designación de nuevos Consejeros se llevará a cabo por el Consejero Presidente, en la última semana del mes de septiembre de cada año. Si en el plazo no señala nuevos Consejeros, la designación de los que se encuentren en ejercicio se entenderá prorrogada por un año adicional.

Artículo 9. Tendrán derecho a nombrar a un suplente:

- I. Los servidores públicos que tengan el carácter de Consejero Presidente o Consejero, en cuyo caso el suplente deberá tener la jerarquía de Subsecretario, Coordinador General, Director General, Director Ejecutivo u homólogos. El suplente podrá ser de jerarquía inferior únicamente en el caso de que sea experto en el tema que le corresponda a la Dependencia, Órgano o Entidad a la que se encuentre adscrito, y el titular lo designe expresamente por escrito;
- II. El Contralor General del Distrito Federal, para nombrar al Contralor Ciudadano suplente;
- III. El Consejero Presidente, para designar a los suplentes de los Consejeros que representen a una asociación, organización o consejo de personas dedicadas a la publicidad exterior, así como para designar al suplente del Consejero académico experto en arquitectura y urbanismo, y
- IV. Los Consejeros Invitados Permanentes, por el tiempo que dure su invitación.

Los suplentes ejercerán sus derechos únicamente en ausencia de sus respectivos titulares.

Los suplente designados por el Consejero Presidente serán renovados la última semana de septiembre de cada año. Si en el plazo señalado el Consejero Presidente no designa a nuevos suplentes, los designados con anterioridad se entenderán renovados por un año adicional.

Artículo 10. Para que el Consejero Presidente designe a los Consejeros y suplentes de Consejeros, representantes de asociación, organización o consejo de personas dedicadas a la publicidad exterior, será necesario que el interesado remita previamente al Secretario Técnico:

- I. En original o copia certificada, la escritura pública que acredite la constitución de la persona moral que represente, y en su caso, de la última escritura pública en la que consten las modificaciones a dicha constitución;
- II. En original o copia certificada, la escritura pública en la que conste la representación otorgada al interesado, y



III. En copia simple, un documento de identificación personal con fotografía del interesado, que podrá ser credencial para votar, pasaporte o cédula profesional.

Artículo 11. Para que el Consejero Presidente designe al Consejero y suplente de Consejero, académico experto en arquitectura y urbanismo, será necesario que el interesado remita previamente al Secretario Técnico:

- I. Un escrito firmado, dirigido al Consejero Presidente, en el que consigne su trayectoria profesional, y
- II. Una copia simple de un documento de identificación personal con fotografía, que podrá ser credencial para votar, pasaporte o cédula profesional.

Artículo 12. El Secretario Técnico será designado por el Consejero Presidente de entre los servidores públicos de la Secretaría con jerarquía de por lo menos Director General, el cual tendrá derecho de voz en las sesiones del Consejo.

Artículo 13. El Consejero Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo, con derecho de voz y el carácter de:

I. Consejeros Invitados, a los servidores públicos adscritos al gobierno local o federal que por sus funciones puedan contribuir al análisis y resolución de asuntos a discutir en sesiones específicas del Consejo;

II. Consejeros Invitados Permanentes, a las siguientes personas:

1. A los servidores públicos que por sus funciones puedan contribuir al análisis y resolución de asuntos a discutir en más de una sesión del Consejo;
2. A dos académicos expertos en arquitectura y urbanismo;
3. A representantes de asociaciones, organismos o fundaciones relacionados con la protección del patrimonio cultural en la Ciudad, así como de aquellos relacionados con la protección y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, y
4. A representantes de personas dedicadas a la publicidad exterior en el Distrito Federal.

La invitación a los Consejeros Invitados Permanentes concluirá la última semana de septiembre de cada año. En este plazo el Consejero Presidente deberá formular expresamente una nueva invitación, ya sea a las mismas personas invitadas con anterioridad o a unas diversas.

Excepcionalmente el Consejero Presidente, por sí o a través del Secretario Técnico, podrá invitar a sesiones específicas a personas físicas o morales cuyas actividades puedan contribuir al ejercicio de las facultades del Consejo.

Artículo 14. Los cargos de Consejero Presidente, Consejero, Consejero Invitado, Consejero Invitado Permanente, Secretario Técnico, y suplente de cada uno de ellos, serán honoríficos y sus titulares no se harán acreedores a remuneración alguna.

Artículo 15. Son facultades del Consejero Presidente:

- I. Presidir y participar en las sesiones del Consejo;
- II. Convocar a los integrantes del Consejo, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por sí o a través del Secretario Técnico;
- III. Tomar la protesta a los Consejeros que asistan por primera vez a una sesión;
- IV. Instruir al Secretario Técnico la inclusión de asuntos en el orden del día de la siguiente sesión y el anexo de los documentos que los sustenten;
- V. Iniciar y levantar la sesión, así como acordar los recesos que fueren necesarios;
- VI. Solicitar al Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la autorización a que se refiere el artículo 10 fracción IV de la Ley;
- VII. Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado funcionamiento del Consejo;
- VIII. Conceder el uso de la palabra en los términos que disponga el Reglamento;



- IX. Consultar a los integrantes del Consejo si los asuntos del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- X. Instruir al Secretario Técnico para que someta a votación los proyectos de acuerdo o dictamen del Consejo;
- XI. Hacer cumplir las disposiciones del Reglamento;
- XII. Hacer del conocimiento de los integrantes del Consejo los documentos, informes y avisos que considere pertinentes, y
- XIII. Las demás que le atribuya el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 16. Son facultades de los Consejeros:

- I. Asistir a las sesiones, participar en las deliberaciones, votar los proyectos de acuerdo o dictamen que se sometan a consideración del Consejo, y en general, resolver colegiadamente los asuntos que sean competencia del Consejo;
- II. Solicitar al Secretario Técnico la inclusión de asuntos en el orden del día de la siguiente sesión, para lo cual deberán anexar los documentos que los sustenten;
- III. Solicitar al Consejero Presidente, por escrito de por lo menos siete Consejeros, que convoque a sesión extraordinaria, y IV. Las demás que le atribuya el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Artículo 17. Son facultades del Secretario Técnico:

- I. Elaborar el orden del día de las sesiones;
- II. Convocar a los integrantes del Consejo, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por instrucción del Consejero Presidente;
- III. Remitir a los integrantes del Consejo los documentos necesarios para el estudio y deliberación de los asuntos contenidos en el orden del día, de conformidad con lo previsto en el Reglamento;
- IV. Verificar el quórum de cada sesión, y en general, llevar el registro de la asistencia de los integrantes del Consejo;
- V. Levantar y firmar las actas de las sesiones;
- VI. Dar cuenta al Consejero Presidente de los escritos dirigidos al Consejo;
- VII. Computar los votos de los Consejeros y dar a conocer el resultado;
- VIII. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- IX. Auxiliar al Consejero Presidente en la celebración de las sesiones del Consejo;
- X. Integrar y resguardar el archivo del Consejo, y en particular las actas levantadas;
- XI. Certificar los documentos que obren en el archivo del Consejo;
- XII. Solicitar a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales la publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, de los acuerdos del Consejo que por disposición de la Ley, o en su caso, por disposición expresa del Consejo, deban publicarse; y
- XIII. Las demás que le atribuya el Reglamento y otros ordenamientos aplicables.

Capítulo Tercero

De las sesiones

Artículo 18. Las sesiones del Consejo se clasifican en:

- I. Ordinarias, las que deban celebrarse cada mes, y
- II. Extraordinarias, las que convoque el Consejero Presidente cuando lo estime necesario, o en su caso, cuando se lo solicite un mínimo de siete Consejeros.

Artículo 19. El quórum de las sesiones será de siete Consejeros incluido el Consejero Presidente.

Artículo 20. El quórum será de ocho Consejeros cuando se trate de sesiones en las que se tenga por objeto:

- I. Someter a discusión del Consejo, proyectos de acuerdo para:
 - 1. Determinar vías primarias que podrán considerarse corredores publicitarios;



2. Aprobar la ubicación de nodos publicitarios respecto de los cuales se otorguen Permisos Administrativos Temporales Revocables para el uso y aprovechamiento de los mismos, a cambio de la construcción, modificación o ampliación de infraestructura urbana, y
 3. Aprobar la convocatoria y las bases para la celebración de sorteos públicos para el otorgamiento de Permisos Administrativos Temporales Revocables de espacios para anuncios en nodos publicitarios, y
- II. Celebrar sorteos públicos para el otorgamiento de Permisos Administrativos Temporales Revocables de espacios para anuncios en nodos publicitarios.

Artículo 21. El tiempo límite de las sesiones será de tres horas. No obstante, al concluir la discusión de un asunto, el Consejo podrá decidir, sin debate y por mayoría simple, continuar con la sesión.

Artículo 22. Las sesiones que sean suspendidas serán reanudadas dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes, sin perjuicio de que el Consejero Presidente acuerde una fecha distinta. Para la reanudación de las sesiones se observará el quórum previsto en el presente Reglamento.

Artículo 23. Las sesiones se llevarán a cabo en las instalaciones de la Secretaría, salvo que en la convocatoria correspondiente el Consejero Presidente señale un lugar distinto para su celebración.

Capítulo Cuarto De la convocatoria a las sesiones

Artículo 24. Las sesiones del Consejo serán convocadas:

- I. Por el Consejero Presidente, por sí o a través del Secretario Técnico;
- II. Mediante escrito dirigido a cada uno de los Consejeros, por lo menos con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión, tratándose de sesiones ordinarias, y
- III. Mediante escrito dirigido a cada uno de los Consejeros por lo menos con dos días de anticipación a la fecha de sesión, tratándose de sesiones extraordinarias.

Artículo 25. La convocatoria deberá contener:

- I. El día, la hora y el lugar en que deba celebrarse la sesión;
- II. La mención del carácter ordinario, o en su caso extraordinario, de la sesión;
- III. El proyecto de orden del día, salvo que por su volumen sea necesario contenerlo en un documento anexo;

A la convocatoria se deberán anexar los documentos necesarios para el análisis de los asuntos a tratar en la sesión que corresponda.

Artículo 26. Los asuntos correspondientes a las Delegaciones que se podrán tratar en el Consejo, serán los relativos a la aprobación de nodos publicitarios en vías secundarias.

Artículo 27. La convocatoria y los documentos anexos se distribuirán preferentemente por medios electrónicos, o en su defecto, en forma impresa entregados en el domicilio que para tal efecto haya señalado cada Consejero. La distribución por medios electrónicos se acreditará con el acuse de recibo del disco compacto o medio magnético correspondiente, o bien, con el acuse de recibo electrónico que devuelva el destinatario, o en su defecto, con la impresión del correo electrónico que remita el Secretario Técnico.

Artículo 28. El Secretario Técnico deberá listar los asuntos del orden del día. Cuando los asuntos sean distintos pero se refieran a un mismo tema, el Secretario Técnico deberá acumularlos en uno solo, y de no ser posible, los ordenará consecutivamente.

Artículo 29. Tratándose de sesiones ordinarias, los Consejeros tendrán derecho a solicitar la inclusión de asuntos en el orden del día, para lo cual deberán presentar solicitud al Secretario



Técnico con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, así como los documentos necesarios para el análisis de cada asunto solicitado.

Los Consejeros que hayan solicitado la inclusión de un asunto en el orden del día, podrán retirarlo hasta antes de iniciar su discusión.

Artículo 30. En las sesiones ordinarias, el Consejero Presidente y los Consejeros podrán solicitar la inclusión de asuntos generales.

En las sesiones extraordinarias solo se tratarán aquellos asuntos para las que fueron convocadas, por lo cual no podrán incluirse asuntos generales.

Capítulo Quinto De la celebración de las sesiones

Artículo 31. Para celebrar las sesiones, el Consejero Presidente y los Consejeros se reunirán en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria.

Artículo 32. Durante las sesiones, el Consejero Presidente, los Consejeros y los demás asistentes, podrán portar teléfonos móviles siempre que con su uso no interrumpen el desarrollo de las mismas. El Secretario Técnico vigilará el cumplimiento del presente artículo.

Artículo 33. El Consejero Presidente instruirá al Secretario Técnico a pasar lista a los Consejeros para verificar el quórum.

Artículo 34. Una vez verificado el quórum, el Consejero Presidente declarará abierta la sesión. Acto seguido, instruirá al Secretario Técnico para que dé lectura al orden del día y someterá los asuntos a discusión, y en su caso, votación de los Consejeros, en el orden en el que hayan sido listados.

Después de concluir la votación del último asunto del orden del día, el Consejero Presidente consultará a los Consejeros si tienen asuntos generales a tratar. De ser el caso que se tengan, el Secretario Técnico registrará los asuntos propuestos y el nombre de los Consejeros que los propongan.

Artículo 35. A falta de quórum, el Consejero Presidente convocará a una nueva sesión dentro de las veinticuatro horas hábiles siguientes. Si en la segunda sesión volviere a faltar quórum, se podrá celebrar con el número de Consejeros que asista, siempre que lo haga también el Consejero Presidente. En las sesiones a las que se refiere el presente artículo, el Consejo no podrá votar acuerdos ni dictámenes.

Artículo 36. A las sesiones del Consejo sólo podrán asistir:

- I. El Consejero Presidente;
- II. Los Consejeros;
- III. Los invitados por el Consejero Presidente de conformidad con el presente Reglamento;
- IV. El Secretario Técnico, y
- V. El número de auxiliares que se apruebe por acuerdo del Consejo.

Artículo 37. En las sesiones sólo podrán hacer uso de la palabra el Consejero Presidente, los Consejeros, los invitados por el Consejero Presidente y el Secretario Técnico. En casos excepcionales el Consejero Presidente podrá conceder el uso de la palabra a los auxiliares, a efecto de ilustrar al Consejo sobre detalles de los asuntos listados en el orden del día.

Artículo 38. Para conducir ordenadamente las sesiones, el Consejero Presidente podrá, según el caso:



- I. Apercibir a quien en uso de la palabra incurra en manifestaciones ajenas al asunto en discusión, para que retome la materia del asunto, y en caso de rebeldía, retirarle el uso de la palabra;
- II. Requerir a la persona que interrumpa la sesión, para que se abstenga de hacerlo, y en caso de que persista, solicitarle que abandone el lugar, y
- III. Cuando no exista condiciones adecuadas, suspender la sesión y determinar la fecha y hora para su reanudación, a juicio del Consejero Presidente.

Artículo 39. En caso de que el Consejero Presidente no asista a la sesión convocada, o se ausente en forma definitiva de la sesión, el Secretario Técnico solicitará la presencia del suplente para que la presida. Si el suplente del Consejero Presidente no asistiese a la sesión o se ausentase definitivamente, el Secretario Técnico declarará inexistente la sesión por falta de quórum, o suspendida la sesión para reanudarse previa convocatoria, según el caso.

Artículo 40. En caso de ausencia del Secretario Técnico a la sesión, el Consejero Presidente podrá designar a un suplente de entre los servidores públicos de la Secretaría con jerarquía de por lo menos Director de área.

Artículo 41. La discusión de los asuntos se llevará a cabo únicamente en tres rondas. Cada ronda estará determinada por el número de asistentes con derecho de voz que soliciten al Consejero Presidente el uso de la palabra para un asunto en particular antes de iniciar la discusión del mismo.

Una vez iniciada la discusión de un asunto, la sesión no podrá suspenderse sino hasta quedar suficientemente discutido.

Artículo 42. Para iniciar la primera ronda, el Consejero Presidente dará el uso de la palabra al Consejero que haya propuesto el asunto en turno. Posteriormente, dará el uso de la palabra a quienes la hayan solicitado. Las intervenciones se harán en el orden que hayan sido solicitadas.

En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra hasta por diez minutos.

Agotada la primera ronda, el Consejero Presidente preguntará si el asunto ha quedado suficientemente discutido. Si el Consejo determina que no es el caso, se realizará una segunda ronda. El mismo procedimiento se observará para el caso de una tercera ronda.

En la segunda y tercera rondas, las intervenciones no podrán exceder de cinco minutos tratándose de la segunda ronda, ni de tres minutos tratándose de la tercera. Las intervenciones se harán en el orden que hayan sido solicitadas, sin derecho de preferencia alguno.

Artículo 43. El Secretario Técnico podrá solicitar el uso de la palabra el cual se le concederá en el orden que le corresponda en la lista de participantes. Sus intervenciones no excederán de los tiempos fijados para cada ronda.

Artículo 44. Cuando ningún Consejero solicite el uso de la palabra, el Consejero Presidente someterá el asunto directamente a votación.

Artículo 45. El Consejero Presidente y los Consejeros deberán votar todo proyecto de acuerdo o dictamen que se someta a su consideración, y en ningún caso podrán abstenerse de ello. La omisión de votar será considerada voto a favor del proyecto respectivo.

Artículo 46. Los acuerdos y dictámenes del Consejo se aprobarán por mayoría simple de votos de los Consejeros presentes, salvo los siguientes casos en los que deberán aprobarse por mayoría calificada de ocho votos:

- I. Los acuerdos que determinen que una vía primaria puede ser considerada corredor publicitario para efectos de la Ley;



II. Los acuerdos que aprueben la ubicación de nodos publicitarios respecto de los cuales se otorguen Permisos Administrativos Temporales Revocables para el uso y aprovechamiento de los mismos, a cambio de la construcción, modificación o ampliación de infraestructura urbana, y

III. La convocatoria y las bases para la celebración de sorteos públicos para el otorgamiento de Permisos Administrativos Temporales Revocables de espacios para anuncios en nodos publicitarios.

Artículo 47. En caso de empate se procederá a una segunda votación. De persistir el empate, el Consejero Presidente tendrá voto de calidad para decidir el asunto.

Artículo 48. Los Consejeros emitirán su voto levantando la mano o expresando verbalmente “a favor del proyecto”, “en contra del proyecto”, o expresiones similares. El Secretario Técnico registrará en el acta de la sesión los nombres de los votantes y el sentido de sus votos.

Artículo 49. El Consejero que disienta de la mayoría podrá formular voto particular por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la sesión, el cual se anexará al acta correspondiente.

Artículo 50. Una vez discutido y votado un asunto por el Consejo, no podrá volverse a discutir ni someterse nuevamente a votación en la misma sesión.

Artículo 51. Únicamente los acuerdos y dictámenes podrán someterse a votación del Consejo. Los asuntos generales y los informes no serán considerados para votación.

Capítulo Sexto De las actas del Consejo

Artículo 52. De cada sesión el Secretario Técnico levantará, con base en una audio-grabación, un acta circunstanciada que contendrá íntegramente los datos de identificación de la sesión, la lista de asistencia, los puntos del orden del día, las intervenciones efectuadas, la votación y el sentido de los votos emitidos, así como los acuerdos o dictámenes aprobados.

Artículo 53. El Consejero Presidente y el Secretario Técnico podrán firmar, a nombre del Consejo, los acuerdos que éste expida en ejercicio de sus facultades, para efecto de publicarlos en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. El texto del acuerdo deberá extraerse del acta de la sesión correspondiente.

Capítulo Séptimo De las Comisiones

Artículo 54. Los Consejeros, los Consejeros Invitados Permanentes y el Secretario Técnico, podrán integrar Comisiones, las cuales tendrán por objeto elaborar los proyectos de acuerdo o dictamen que el Consejo deba expedir con motivo de sus funciones, y en general, llevar a cabo las actividades que permitan al Consejo el ejercicio de las facultades que le otorga la ley.

Artículo 55. Las Comisiones serán las siguientes:

- I. La Comisión de Inventario;
- II. La Comisión de Retiro;
- III. La Comisión de Nodos y Mejoramiento del Paisaje;
- IV. La Comisión de Reubicación;
- V. La Comisión de Comunicación, y
- VI. Las demás que sean creadas por acuerdo del Consejo.

Artículo 56. En el funcionamiento de las Comisiones se observarán las siguientes reglas:

- I. Los integrantes serán determinados por acuerdo del Consejo;
- II. Cada Comisión se integrará por lo menos con dos Consejeros;



- III. Por cada Comisión, el Consejero Presidente designará un coordinador;
- IV. En ausencia de los integrantes de las Comisiones, asistirán sus respectivos suplentes en el Consejo;
- V. Los derechos de voz y voto corresponderán únicamente al titular;
- VI. En ausencia del titular, los derechos de voz y voto corresponderán al suplente;
- VII. A las sesiones de las Comisiones podrán asistir conjuntamente los titulares y los suplentes, pero entonces sólo los titulares tendrán derechos de voz y voto;
- VIII. En las sesiones sólo podrán hacer uso de la palabra el coordinador de la Comisión y los integrantes de la Comisión;
- IX. Los integrantes de las Comisiones podrán asistir acompañados de un auxiliar, quien en ningún caso podrá sustituir al suplente;
- X. En casos excepcionales, el coordinador de la Comisión podrá conceder el uso de la palabra al auxiliar, a efecto de exponer una propuesta específica, y
- XI. Las demás que apruebe el Consejo siempre que no se opongan a lo dispuesto por el presente Reglamento.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Segundo. Los actos celebrados por el Consejo de Publicidad Exterior con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán válidos para todos los efectos legales.

Tercero. El Consejo de Publicidad Exterior ejercerá la facultad que le confiere el artículo 10 fracción IV de la Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, hasta que los anuncios de las personas físicas y morales incorporadas al Programa de Reordenamiento de Anuncios y Recuperación de la Imagen Urbana del Distrito Federal, hayan sido reubicados en los nodos, y en su caso, en los corredores publicitarios previstos en el artículo 39, fracciones I y II, de la misma Ley de Publicidad Exterior del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por el artículo Transitorio Cuarto de la misma Ley referida.

Cuarto. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

Dado en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de diciembre del año 2010.- EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, JOSÉ ÁNGEL ÁVILA PÉREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARTHA DELGADO PERALTA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, ELÍAS MIGUEL MORENO BRIZUELA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, FELIPE LEAL FERNÁNDEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD, RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ.- FIRMA.